

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000261** DE 2021

(**01 OCT 2021**)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP, cuyo objeto es: "Servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija sin armas, para el edificio de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial".

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019¹, establece que: "(...) Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".

Que en virtud de ello, le corresponde a la Unidad garantizar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija sin armas en las instalaciones del Edificio de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que, en consideración a lo anterior, la Entidad adelantó el proceso de licitación pública, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial elaboró el proyecto de pliego de condiciones para la Selección de Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP, conforme a los estudios previos realizados según los parámetros del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibídem, modificado por el Decreto 399 del 13 de abril de 2021, que se publicaron junto con el aviso de convocatoria, el análisis del sector y fichas técnicas, en el Portal de Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la Entidad el 4 de agosto de 2021, por el término señalado en la citada norma.

Que de acuerdo con el Certificado Plan Anual de Adquisiciones – Vigencia 2021 No. 46 UAEJPMP – 40.63 del 28 de junio de 2021, expedido por el responsable del Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija sin armas, para el edificio de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se encuentra programado y autorizado en el PAA de la vigencia 2021.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996, el presupuesto oficial está soportado así: **Para la vigencia 2021**, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6021 del 28 de junio de 2021, y **para la vigencia 2022**, en el oficio de Radicado: 2-2021-031975

¹ Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

del 19 de junio de 2021, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que presupuesto oficial estimado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL** para la ejecución del presente proceso de contratación, es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$261.000.000,00)**, incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar, distribuidos así:

VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO
\$58.000.000,00	\$203.000.000,00	\$261.000.000,00

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, esto es, del 4 al 19 de agosto de 2021, hasta las 17:00 horas, para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones por parte de: SEGURIDAD TREBOL LTDA, SEGURIDAD DIGITAL LTDA, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLIVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN, SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, SEGURIDAD SURAMERICANA LIMITADA, SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL, VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA LIMITADA, AVIZOR SEGURIDAD LIMITADA, SECANCOL SEGURIDAD INTEGRAL DE COLOMBIA, GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA, MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA y GLOBAL SECURITY LTDA, siendo resueltas según "FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 026-2021 UAEJPMP", el cual fue publicado en el Portal de Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, mediante Resolución No. 000186 del 27 de agosto de 2021, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, ordenó la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de licitación pública No. 026-2021 UAEJPMP, que fue publicada en la misma fecha en el Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, junto con el pliego de condiciones definitivo.

Que de acuerdo con lo señalado en el subnumeral 1.12 del pliego de condiciones definitivo del proceso de licitación pública No. 026-2021 UAEJPMP y el cronograma del proceso, se realizó audiencia de distribución definitiva de riesgos y aclaración de pliegos definitivos el 1° de septiembre de 2021, a las 10:00 horas.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, esto es, del 27 de agosto al 1° de septiembre de 2021, y en la audiencia virtual de distribución definitiva de riesgos y aclaración de pliegos definitivos, se recibieron observaciones por parte de: COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A., SEGURIDAD LASER LTDA., TOP GUARDA LTDA., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA., ZIMA SEGURIDAD LTDA., SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA., GLOBAL SECURITY LTDA., VIPCOL LTDA., SECANCOL LTDA. y SEVIN LTDA., siendo éstas resueltas según "FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 2 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 026-2021 UAEJPMP", el cual fue publicado en el Portal de Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que el 13 de septiembre de 2021, a las nueve (9:00) horas, según cronograma del proceso de licitación pública No. 026-2021 UAEJPMP, modificado mediante Adenda No. 1, se efectuó el cierre del proceso de selección, presentándose propuesta por parte de las siguientes oferentes, como consta en la lista de proveedores emitida y publicada por la plataforma del Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II:

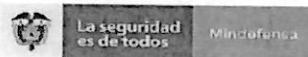
LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL - TOP GUARD LTDA	TOP GUARD
OFERTA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL	SEGURIDAD ELIAR LTDA
VIPCOL LTDA - LP -26-2021 UAE JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL	VIPCOL LTDA
UT VIGSEL 2021 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL	UNION TEMPORAL VIGSEL 2021
SEG MONSERRATE LTDA	MONSERRATE
JUSTICIA PENAL - VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA
LICITACION 026-2021 UAEJPMP NOVASEP	Novasep
ARC 2021	ARC
JUSTICIA PENAL	ADPORT LTDA
01 BOGOTA SVS 261	DUKE SEGURIDAD
JUSTICIA PENAL 2021	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA
UAEJPMP - SERSECOL 2021	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA

Que realizada la verificación de los requisitos habilitantes de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas financieras y organizacionales de las propuestas presentadas, y las subsanaciones requeridas, el resultado de la evaluación fue debidamente publicada en el Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial corrió traslado de los informes de evaluación, por el término de cinco (5) días hábiles, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, desde el 20 al 27 de septiembre de 2021, sin que se presentaran observaciones.

Que el 30 de septiembre de 2021, se publicó el consolidado final de la evaluación, dando como resultado el siguiente:



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL
CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN FINAL DE LAS OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. 026-2021 UAEJPMP**

OBJETO: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA SIN ARMAS, PARA EL EDIFICIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL.

OFERENTE	JURÍDICA*(1)	ECONÓMICA - FINANCIERA*(2)	TÉCNICA* (3)
SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
ADPORT LTDA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
DUKE SEGURIDAD LIMITADA	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA
SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
SEGURIDAD ELIAR LIMITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
UNIÓN TEMPORAL ARC	RECHAZADA	RECHAZADA	HABILITADA
TOP GUARD LTDA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA

*(1) **EVALUACIÓN JURÍDICA:** Según documentos expedidos por el comité jurídico evaluador el 20 y 28 de septiembre de 2021, las ofertas presentadas por SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA, SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA., ADPORT LTDA., VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, DUKE SEGURIDAD LIMITADA, SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA, SEGURIDAD ELIAR LIMITADA, UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021 y TOP GUARD LTDA., se encuentran **HABILITADAS** jurídicamente al cumplir con los requisitos establecidos en el subnumeral 2.1 capítulo 2 "DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN" del pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP.

Así mismo, se precisa que la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ARC, fue **RECHAZADA** por encontrarse incurso en la causal de rechazo establecida en el literal t del subnumeral 1.24 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" del pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP que señala: "Si el proponente no responde el requerimiento efectuado

por la entidad dentro del término establecido, o dando respuesta ésta no es satisfactoria, y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos o los requisitos de carácter jurídico, financiero, económico, de experiencia del proponente para la ejecución del contrato, según corresponda. En ningún caso podrá subsanarse la falta de capacidad para presentar la propuesta ni acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

NOTA: La evaluación jurídica detallada hace parte integral de este documento y puede ser consultada en la plataforma del SECOP II.

***2) EVALUACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA:** Según oficios Nos. 2302 /UAEJPMP y 3-2021-000469/UAEJPMP del 17 y 28 de septiembre de 2021, respectivamente, las propuestas presentadas por las empresas: TOP GUARD LTDA., SEGURIDAD ELIAR LTDA., VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021, SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA, SEGURIDAD FENIX LTDA., NOVA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, DUKE SEGURIDAD LIMITADA, SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA. y ADPORT LTDA., se encuentran **HABILITADAS** al cumplir con los requisitos establecidos en el subnumeral 2.2 capítulo 2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO Y FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN - REQUISITO HABILITANTE del pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP.

La oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ARC es **RECHAZADA** según lo dispuesto en el literal m. del subnumeral 1.24 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP que señala: "Cuando la OFERTA ECONÓMICA supere el presupuesto oficial estimado en su totalidad y/o efectuada la corrección aritmética o la suma de los valores por parte del comité económico evaluador lo supere", precisando que el proponente ofertó la mensualidad del servicio de vigilancia y seguridad privada en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$87.067.408), que multiplicada por el tiempo a ejecutar el contrato de nueve (9) meses, da como resultado \$783.606.672, valor que supera el presupuesto oficial asignado para este proceso es decir la suma de \$261.000.000.

NOTA: La evaluación económica y financiera detallada hace parte integral de este documento y puede ser consultada en la plataforma del SECOP II.

***3) EVALUACIÓN TÉCNICA:** Según documentos expedidos por el comité técnico evaluador el 17 y 28 de septiembre de 2021, las propuestas presentadas por TOP GUARD LTDA., SEGURIDAD ELIAR LIMITADA, VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021, SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA, SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., UNIÓN TEMPORAL ARC, ADPORT LTDA., SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA y la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SERSECOL LTDA., se encuentran **HABILITADAS**, al cumplir con los requisitos establecidos en el subnumeral

2.3. Capítulo 2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN - REQUISITO HABILITANTE del pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP.

De otra parte, la empresa **DUKE SEGURIDAD LTDA** durante el término de traslado no subsanó lo requerido por parte de la Entidad, por ello la oferta es **RECHAZADA** por encontrarse incurso en la causal establecida en el literal t del subnumeral 1.24 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" del pliego de condiciones definitivo del Proceso Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP, el cual señala: "Si el proponente no responde el requerimiento efectuado por la entidad dentro del término establecido, o dando respuesta ésta no es satisfactoria, y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos o los requisitos de carácter jurídico, financiero, económico, de experiencia del proponente para la ejecución del contrato, según corresponda. En ningún caso podrá subsanarse la falta de capacidad para presentar la propuesta ni acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"; por cuanto se requirió al oferente a través de la plataforma electrónica SECOP II el 15 de septiembre de los corrientes, para que aportara tres (3) hojas de vida junto con las certificaciones de capacitación en fundamentación y/o reentrenamiento, para completar el equipo de trabajo solicitado como requisito habilitante en el pliego de condiciones, sin embargo, los documentos allegados durante el término de la evaluación no cumplieron, ni se ajustaron a lo establecido en el pliego del proceso.

NOTA: La evaluación técnica detallada hace parte integral de este documento y puede ser consultada en la plataforma del SECOP II.

PUNTAJE OBTENIDO

De acuerdo con los numerales 2.5 "CRITERIOS DE SELECCIÓN", 2.9 "ORDEN DE ELEGIBILIDAD" y 2.6.1 "MENOR PRECIO" del pliego de condiciones definitivo, se procede a otorgar puntaje de la calificación económica - menor precio, a los oferentes que se encuentran habilitados jurídica, técnica, económica y financieramente, así:

EL MENOR PRECIO: Se otorgarán cincuenta (50) puntos al oferente que oferte menor precio; para las demás propuestas se ponderará de acuerdo a la siguiente fórmula:

P = Puntaje

OMP = Oferta menor precio

PPE = Precio propuesta a evaluar

$P = (OMP / PPE) * (15)$

Así las cosas, se procede a otorgar puntaje de la calificación del menor precio a los oferentes que se encuentran habilitados jurídica, técnica, económica y financieramente, así:

OFERENTE	PUNTOS	VALOR TOTAL MENSUAL OFERTADO
SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA	50	\$28.234.546
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	50	\$28.234.546
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	50	\$28.234.546
ADPORT LTDA	50	\$28.234.546
VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	50	\$28.234.546
NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA	50	\$28.234.546
SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA	50	\$28.234.546
SEGURIDAD ELIAR LIMITADA	50	\$28.234.546
UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021	50	\$28.234.546
TOP GUARD LTDA	50	\$28.234.546

CALIFICACION TÉCNICA PONDERACIÓN ADICIONAL

De acuerdo con los numerales 2.5 "CRITERIOS DE SELECCIÓN", 2.9 "ORDEN DE ELEGIBILIDAD" y 2.7 "ASPECTOS TÉCNICOS PONDERABLES - (CÓMITE TÉCNICO)" del pliego de condiciones definitivo, se procede a otorgar puntaje de la calificación técnica adicional a los oferentes que se encuentran habilitados jurídica, técnica, económica y financieramente, así:

OFERENTE	PUNTAJE PONDERACIÓN TOTAL
SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA	39*
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	39*
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	39*
ADPORT LTDA	39*
VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	39*

NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA	39*
SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA	39*
SEGURIDAD ELIAR LIMITADA	0**
UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021	39*
TOP GUARD LTDA	39*

* Se otorga puntaje en atención a que los oferentes, presentaron dentro de sus ofertas diligenciado y suscrito el Formulario No. 10 "OFRECIMIENTO TÉCNICO ADICIONAL POR PARTE DEL OFERENTE".

**No se otorga puntaje en atención a que el oferente no presentó el Formulario.

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO

OFERENTE	PONDERACIÓN				PUNTAJE TOTAL
	ECONÓMICA	TÉCNICA	INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	
SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA	50	39	10*	1**	100
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	50	39	10*	1**	100
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	50	39	10*	1**	100
ADPORT LTDA	50	39	0*	1**	90
VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	50	39	10*	1**	100
NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA	50	39	10*	0**	99
SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA	50	39	10*	1**	100
SEGURIDAD ELIAR LIMITADA	50	0	0*	0**	50
UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021	50	39	10*	1**	100
TOP GUARD LTDA	50	39	10*	1**	100

* **INDUSTRIA NACIONAL** Se otorga puntaje en atención a que los oferentes, presentaron dentro de sus ofertas el Formulario No. 13 "ORIGEN DE LOS BIENES CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL".

Al oferente ADPORT LTDA no se le asignó la puntuación técnica por este concepto, como quiera que diligenció de manera errónea el formulario, marcando en el literal A. BIENES NACIONALES O EXTRANJERO QUE ACREDITAN RECIPROCIDAD, cuando debió haberse marcado en el formulario el literal B. SERVICIOS PRESTADOS POR NACIONALES O EXTRANJERO QUE ACREDITAN RECIPROCIDAD, el cual se encuentra relacionado con Servicios en cuya prestación se utilice mano de obra 100% COLOMBIANA. Este aspecto fue aclarado

en el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 2 a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP.

De igual forma, la oferta presentada por el oferente SEGURIDAD ELIAR LIMITADA no se ponderó técnicamente, como quiera que no aportó los documentos soportes para la verificación y asignación del puntaje conforme a lo establecido en el numeral 2.7 ASPECTOS TÉCNICOS PONDERABLES - (CÓMITE TÉCNICO), del pliego de condiciones del proceso del Proceso Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP.

**** TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD** Se otorga puntaje en atención a que los oferentes, presentaron dentro de sus ofertas el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo cumpliendo con lo señalado en el subnumeral 2.8.1 **"PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (UN (1) PUNTO)"** del pliego de condiciones definitivo del proceso.

De conformidad con lo anterior, las empresas **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA, SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA., VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA, UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021 y TOP GUARD LTDA.**, se encuentran empatadas con **100 puntos**, por lo cual se procederá a implementar los **CRITERIOS DE DESEMPEÑO**¹ establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, de forma sucesiva y excluyente así:

- 1. APLICACIÓN PRIMER CRITERIO DE DESEMATE** - Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA
VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA
SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA
UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021

¹ Sobre los aspectos y/o documentos señalados respecto de los criterios de desempate, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL No Realizó ningún tipo de requerimiento, teniendo en cuenta que los mismos constituyen factor de escogencia de las ofertas.

TOP GUARD LTDA

De conformidad con los Certificados de Existencia y Representación Legal, las empresas antes relacionadas y las que conforman la Unión Temporal, son personas jurídicas nacionales.

- 2. APLICACIÓN SEGUNDO CRITERIO DE DESEMATE** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar este requisito el proponente debió tener en cuenta lo siguiente:

2.1. Mujer cabeza de familia: Conforme lo establece el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por la Ley 1232 de 2018: "La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo."

Conforme lo anterior, el proponente persona natural deberá aportar la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia, esta declaración extrajuicio debe tener una fecha de expedición no mayor a 6 meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite esta condición.

2.2. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008: "Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales." Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas.

La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben "[...] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos", según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que es víctima de violencia intrafamiliar, pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección precedente.

Por lo tanto, el proponente persona natural deberá aportar la medida de protección expedida por la autoridad competente en los términos que contempla la Ley 1257 de 2008, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite esta condición.

2.3. Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los subnumerales 2.1. y 2.2.

Es preciso indicar que se allegará certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Adicionalmente, la persona jurídica debe aportar documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, donde se indique la composición accionaria de la empresa.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos anteriormente enunciados según corresponda (persona natural o persona jurídica).

Se procede a realizar la verificación encontrando que:

OFERENTE	CRITERIO 2
SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA	NO APORTÓ DECLARACIÓN ANTE NOTARIO EN LA QUE ACREDITE CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA O MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	ALLEGÓ DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL 12 DE FEBRERO DE 2021, SUPERANDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL SUBNUMERAL 2.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, MODIFICADO MEDIANTE ADENDA No. 2
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	ALLEGÓ DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO DEL 2 DE JUNIO DE 2021 Y CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA SEÑORA MARGARITA MARIA SALGADO QUIÑONES.

VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	NO APORTÓ LA CONDICIÓN DE MADRE DE CABEZA DE FAMILIA O MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA	NO APORTÓ LA CONDICIÓN DE MADRE DE CABEZA DE FAMILIA O MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021	NO APORTÓ LA CONDICIÓN DE MADRE DE CABEZA DE FAMILIA O MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
TOP GUARD LTDA	ALLEGÓ DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO DEL 15 DE ABRIL DE 2021 Y CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL JUNTO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA SEÑORA VILMA AURORA TRUJILLO REYES.

Por lo anterior, las empresas **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA.** y **TOP GUARD LTDA.**, se encuentran en empate y por consiguiente la Entidad procede aplicar el siguiente criterio de desempate.

3. APLICACIÓN TERCER CRITERIO DE DESEMATE Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para acreditar este requisito el proponente debió tener en cuenta lo siguiente:

Con el fin de verificar esta condición, el proponente singular y el o los proponentes que integran el Consorcio o Unión Temporal que pretendan demostrar esa condición (nómina en condición de discapacidad) deberán presentar en el momento del cierre del proceso junto con los documentos de la propuesta una certificación vigente expedida por el Ministerio de Trabajo en la cual se acrediten estas circunstancias.

OFERENTE	CRITERIO 3
COMPañIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	ALLEGÓ CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO DEL 25 DEL MAYO DE 2021, EN LA CUAL CONSTA QUE EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.
TOP GUARD LTDA	ALLEGÓ CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO DEL 10 DE JUNIO DE 2021, EN LA CUAL CONSTA QUE EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

Por lo anterior, las empresas **COMPañIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA.** y **TOP GUARD LTDA.**, continúan en empate y por consiguiente la Entidad procede aplicar el siguiente criterio de desempate.

4. APLICACIÓN CUARTO CRITERIO DE DESEMATE Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para acreditar este requisito el proponente debió tener en cuenta lo siguiente:

La acreditación se efectuará mediante certificación suscrita por el proponente persona natural o representante legal y/o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo de la persona jurídica en el cual indica bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor. Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda,

certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección. Cada uno de los integrantes plurales deberá acreditar este requisito.

OFERENTE	CRITERIO 4
COMPañIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	ALLEGÓ CERTIFICACIÓN DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL EN LA CUAL RELACIONAN TRES (3) PERSONAS QUE NO SON BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.
TOP GUARD LTDA	ALLEGÓ CERTIFICACIÓN DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL EN LA CUAL RELACIONAN DIECIOCHO (18) PERSONAS QUE NO SON BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

CONCLUSIÓN: Como se puede observar en el cuadro que antecede, la empresa **TOP GUARD LTDA.**, acredita la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, con relación a la empresa **COMPañIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA.** Razón por la cual, la Entidad no continúa aplicando los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes.

Que de conformidad con lo anterior, las empresas **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA, SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., COMPañIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA., VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA, UNIÓN TEMPORAL VIGSEL 2021 y TOP GUARD LTDA.**, obtuvieron un puntaje total de **100 puntos** cada una, presentándose un empate entre ellas.

Que teniendo en cuenta que persiste el empate en la puntuación total, la Unidad utilizó los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, de forma sucesiva y excluyente, dando como resultado en el criterio No. 4 que la empresa **TOP GUARD LTDA.**, acreditó la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, con relación a la empresa **COMPañIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL**, razón por la cual la Entidad no continuó aplicando los criterios, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes.

Que el primero (1°) de octubre de 2021, a través del "CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 026-2021 UAEJPMP", se dieron respuestas a las observaciones extemporáneas presentadas dentro del proceso, el cual fue publicado en la plataforma del SECOP II.

Que el primero (1°) de octubre de 2021, se publicó en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co un aviso en el cual se convocó a los interesados en participar en la audiencia virtual² de adjudicación del proceso de licitación pública No. 026-2021 UAEJPMP, que se llevó a cabo a las 14:00 horas a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/join/19:meeting_MGYyOTY3N2EtYzc3MS00ZTJlLTljNjltODgxNjRkMjRhMWM1@thread.v2/0?context=%7B%22id%22:%225438af9f-686f-4b04-94a0-a858e5b7ba46%22,%22oid%22:%2226cbfd6e8-b3d9-4dda-945d-afb8e2fb288d%22%7D.

En la referida audiencia, los proponentes tuvieron oportunidad de intervenir y solicitar aclaraciones o explicaciones en relación al informe de evaluación definitivo, las cuales fueron respondidas, tal como consta en el Acta No. 040 de la audiencia, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de igual forma, el comité evaluador recomendó a la Secretaria General de la Unidad y ordenadora del gasto, adjudicar el proceso de licitación pública No. 026-2021 UAEJPMP a la empresa **TOP GUARD LTDA.**, por cumplir con los requerimientos técnicos, jurídicos, económicos – financieros y organizacionales exigidos, por ajustarse al presupuesto oficial asignado para el proceso y ser el seleccionado una vez aplicados los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020

Que según lo establecido en el numeral 1.26 "ADJUDICACIÓN" del capítulo primero del pliego de condiciones definitivo, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, realiza la adjudicación del contrato resultante del presente proceso de selección en audiencia pública a través de acto administrativo motivado.

Que revisados los antecedentes y acogiendo la recomendación del comité evaluador, la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de Licitación Pública No. 026-2021 UAEJPMP, cuyo objeto es el "Servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija sin armas, para el edificio de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial", a la empresa **TOP GUARD LTDA.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ALEJANDRO MORENO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.292, con domicilio en la carrera 14 No. 109-48, de la ciudad de Bogotá, correos: dir.comercial@top-guard.co, gerencia@top-guard.co, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$254.110.914,00)**³ incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar, con plazo de ejecución de nueve (9) meses contados a partir del 1° de noviembre de 2021, previa presentación de la planilla donde conste el pago por parte del contratista de los aportes parafiscales y a la seguridad social integral del mes anterior, expedición del registro presupuestal por parte de la entidad y aprobación de la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual; bajo las condiciones técnicas establecidas en el Formulario No. 2 del pliego de condiciones definitivo, el cual será parte integral del contrato y en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el subnumeral 1.32 del mismo.

² Artículo 1° del Decreto 537 del 12 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en Materia de Contratación Estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

³ Para la vigencia 2022, el valor será modificado como consecuencia del incremento real y efectivo del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, decretado por el Gobierno Nacional y la circular que emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notifica en estrados al proponente que resultó adjudicatario, de conformidad con el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la decisión contenida en la misma se adopta en audiencia pública. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 01 OCT 2021

Dada en Bogotá D.C.,


NORMA CLARENA GUAYARA BARRETO
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Dr. José Tobías Betancourt Ladino – Contratista	Correo Electrónico Anexo	
Proyectó:	PD. Alba Lucía Salazar Sánchez - Abogada Grupo de Contratos		1º/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.